

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Escuela de Derecho



**Ausencia de la regulación de usos prioritarios
de las aguas en Chile: *Cuando el río (no)
suenan es porque piedras trae***

Memoria de Prueba para optar al Grado de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

MARÍA IGNACIA SANDOVAL MUÑOZ

2015

INTRODUCCIÓN

La relevancia de los recursos hídricos a nivel mundial aumenta debido a su condición de recurso natural limitado y fundamental para la vida y el desarrollo socioeconómico de los países.

Sin embargo, debido a la escasez hídrica y a la creciente demanda por este recurso, es que surgen innumerables conflictos entre los diferentes usuarios de las aguas, pues éstas suelen ser insuficientes para satisfacer los distintos usos. Ante ello, resulta indispensable que se establezcan regulaciones capaces de prevenir y resolver tales conflictos.

Bajo la vigencia del actual Código de Aguas existe plena libertad para el uso de las aguas, es decir, no existen condiciones o exigencias para su aprovechamiento. Todos los usos, sin distinción, gozan de la misma preferencia, y en caso de no ser suficiente el recurso para todos los requerimientos solicitados se procede a un remate público, en el cual el mejor postor adquiere el derecho de aprovechamiento.

Tal ausencia de una regulación pareciera que agrava la situación de escasez y los conflictos asociados al uso de las aguas. De ahí el uso del refrán (o más bien alteración de este): “cuando el río (no) suena es porque piedras trae” como título de la investigación. Al no existir una reglamentación que establezca limitaciones y condiciones al uso de las aguas la escasez de éstas es una realidad y no algo que sólo las futuras generaciones podrían vivir: los ríos ya no suenan. No suenan, porque conflictos asociados a su aprovechamiento, estos representados como “las piedras”, son la consecuencia de que la cantidad de agua disponible no sea suficiente para satisfacer todas las demandas.

Por ello, en esta investigación se estudian, en primer lugar, los distintos usos de las aguas bajo la óptica de los usos prioritarios, buscando dar respuesta a si es necesario que nuevamente sean consagrados en el Código de Aguas y por tanto, que se establezca un orden de prelación para el otorgamiento de los derechos de aprovechamiento, y, en segundo lugar, se propone el orden en que deberían

establecerse los diferentes usos del agua para efectuar el otorgamiento de los derechos de aprovechamiento.

Se señala que el Código de Aguas “nuevamente” debería establecer usos prioritarios, pues tanto el Código de Aguas de 1951 y como el de 1969 contemplaban normas que reglamentaban el uso de las aguas de acuerdo al fin al que serían destinadas, y en base a aquel uso o fin, se establecía un orden de preferencia, el cual operaba en el caso de que dos o más peticionarios solicitaran constituir derechos de aprovechamiento sobre las mismas aguas. En este punto destaca principalmente el Código de Aguas de 1951, por ser el primer cuerpo codificado en reconocer un orden de prelación y desarrollar en detalle los tipos de concesiones (“mercedes” en el lenguaje del Código de 1951) de acuerdo a su destino o fin.

No obstante, la norma que establecía este orden de preferencia fue derogada al dictarse el actual Código de Aguas (y consecuentemente todas aquellas que se referían a las concesiones según su destino).

En el Capítulo Primero se analizará la regulación de los recursos hídricos en los tres cuerpos normativos que a lo largo de la historia han dado vida al derecho de aguas chileno. Este análisis se centra en la comparación de cuatro aspectos fundamentales: el dominio de las aguas, el procedimiento de concesión de los derechos de aprovechamiento, el derecho que se origina con la solicitud para usar y gozar de las aguas, es decir el derecho real de aprovechamiento, y finalmente el orden de prelación establecido para el otorgamiento de derechos de aguas.

Dicho análisis abordará con mayor detalle el último aspecto mencionado: el orden de prelación contemplado para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento a los particulares, por ser este el tema principal de esta investigación.

Se estudiará en primer lugar, el Código de 1951 que consagra el orden de prelación en su artículo 30 y que destina varios de sus preceptos a la regulación de las mercedes según el uso objetivo o finalidad. Las mercedes reglamentadas son las siguientes: mercedes para la bebida de los habitantes, usos domésticos y saneamiento de poblaciones, mercedes para el abastecimiento de ferrocarriles y salitreras, mercedes para regadío, mercedes para energía eléctrica y las mercedes